

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2017-0116

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar..."*

*conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*

**Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica.*"

**Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*"

**Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*

*a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*

*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

*c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

*d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*

*e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*

*f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*

*g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*

*h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin*

*perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*

*i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."*

- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor, expedido por el CES, establece: "Art. 34.- *Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará: 1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; 2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y, 3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso".*
- Que** mediante memorando Nro. UA-EAS-2017-100-M de 30 de noviembre de 2017, el Director de Escuela de Artes Sonoras, Andrey Astaiza Vallejo, solicitó a la Vicerrectora Académica, Maria Paulina Soto, la validación de trayectoria para contratación como docente invitado al señor Omar Dominguez Castro;
- Que** a través de memorando Nro.UA-VRA-2017-0339-M de 7 de diciembre de 2017, el Director de Planificación y Gestión Académica, Luis Felipe Frias Serrano, solicitó a la Comisión Gestora el reconocimiento de trayectoria al postulante Omar Dominguez Castro;
- Que** en Sesión Ordinaria No.011 de 8 de diciembre 2017 los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron, aprobaron y acreditaron al postulante su prestigio cultural, artístico y profesional;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Acreditar sus prestigios culturales, artísticos y profesionales, amparado en lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se valida y califica como profesor invitado por su trayectoria profesional y goza de prestigio cultural, artístico y profesional, y considerando que ha prestado servicios relevantes al país y a la región en el ámbito de su accionar, al siguiente postulante:

- **Omar Iván Domínguez Castro:** Se lo selecciona para que colabore en la Escuela de Artes Sonoras.

Las actividades del personal académico detallado en este artículo, tanto la remuneración, dedicación y distribución serán de competencia del Vicerrectorado Académico.

**Artículo Segundo.-** El postulante mencionado en artículo 1 deberá ser vinculado conforme lo establece el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, a partir del 1 de enero de 2018.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Dirección de Artes Sonoras y a la Dirección de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 8 días del mes de diciembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jamie Miranda Vargas

**SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**